



0208

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de julio del año dos mil veintidós. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de COMISION NACIONAL DEL AGUA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0014/2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO, "CONSTRUCCION DE PROTECCIONES MARGINALES SOBRE EL RIO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO"; comisionando al C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos y condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera, se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso A fracción III Y R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, el C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/014/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; , Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificadorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo



0209

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/014/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se desprende que constituidos en el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCIONES MARGINALES SOBRE EL RIO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO" donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el caracter de Técnico Especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 014/2022 de fecha Seis de Junio del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción III y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del [REDACTED] y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. [REDACTED] el sitio del proyecto se ubica entre las Rancherías Nicolás Bravo y

ELIMINADO:
4PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
4PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

Allende Bajo 2da Sección, del Municipio de Macuspana, Estado De Tabasco. En dichas comunidades se Observan la construcción de obras hidráulicas de protección las cuales son recubrimientos marginales y espigones, dichas obras tienen como objeto proteger de la erosión las márgenes del río Puxcatán en el municipio de Macuspana, en el tramo que comprende la bifurcación del río Tulijá. De igual manera manifiesta el visitado que las obras las realizo las empresas Obras Y Proyectos PER S.A DE .CV y Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V Por lo que se realizó la geoposicion de cada una de las obras observadas, las obras se ubican en las siguientes coordenadas Geográficas. En la Ranchería Allende Bajo 2da sección del Municipio de Macuspana, Tabasco se Observaron las Siguietes Obras: ya concluidas. Recubrimiento Marginal. Tiene una longitud total 250 metros y un ancho promedio de 39.47 metros, ocupando una superficie 9,850 m2, el cual está construido en su margen derecha del Río Puxcatan, a base de material pétreo (Roca).

Punto	Coordenadas Geograficas	Coordenadas Geograficas
Inicial	N17°42'28.94"	W 92°26'23.07"
Final	N 17°42'29.88"	W 92°26'21.40"

Allende Bajo -Espigón 1. Tiene una longitud total de 47.38 metros y un ancho promedio de 26.14 metros, ocupando una superficie promedio de 1,238 m2, y está ubicado en la margen derecha del río Puxcatán localizado en el municipio de Macuspana, Tabasco.

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas geográficas
Inicial	N17°42'30.83"	W 92°26'23.20"
Final	N17°42'30.24"	W 92°26'21.71"

Allende Bajo -Espigón 2. Tiene una longitud promedio de 53 metros y un ancho promedio de 33.14 metros, ocupando una superficie promedio de 1,932 m2, y está ubicado en la margen derecha del río Puxcatán localizado en el municipio de Macuspana, Tabasco.

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas geográficas
Inicial	N 17°42'33.17"	W 92°26'22.65"
Final	N 17°42'31.83"	W 92°26'21.50"

Allende Bajo -Espigón 3. Tiene una longitud Promedio de 49.38 metros y un ancho promedio de 29.14 metros, ocupando una superficie promedio de 1,438 m2, y está ubicado en la margen derecha del río Puxcatán localizado en el municipio de Macuspana, Tabasco.

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas geográficas
Inicial	N 17°42'34.73"	W 92°26'20.74"
Final	N 17°42'33.16"	W 92°26'20.24"

En la Ranchería Nicolás Bravo del Municipio de Macuspana, Tabasco se Observaron las Siguietes Obras:

Recubrimiento Marginal 1 Nicolás Bravo. Dicha obra hidráulica se observa en construcción en la etapa del despalme de plantilla la cual está ubicado en el margen derecha del río Puxcatán localizado en el municipio de Macuspana, Tabasco.

Punto	Coordenadas Geograficas	Coordenadas Geograficas
Inicial	N 17°43'5.56"	W 92°37'3.32"
Final	N 17°43'5.85"	W 92°37'4.17"

Recubrimiento Marginal 2 Nicolás Bravo. Esta obra, está construida en su totalidad, Tiene una longitud promedio de 162 metros, con un ancho promedio de 31 metros, ocupando una superficie promedio de



0210

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

5,022 m2 el cual está ubicado en el margen derecha del río Puxcatán localizado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

Punto	Coordenadas Geograficas	Coordenadas Geograficas
Inicial	N 17°42'59.28"	W 92°37'21.47"
Final	N 17°43'0.25"	W 92°37'21.36"

Las especies que se pueden observar en los sitios adyacentes en los sitios donde se realizaron las obras son las siguientes: Pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), Camalote de agua (*Paspalum fasciculatum*), Cocoite (*Gliricidia sepium*), Jobo (*Spondias mombin*), Coco (*Cocus nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Maculis (*Tababui rosea*), Tinto (*heamatoxilum campechianum*), Palo Mulato (*Bursera simaruba*), Sauces (*Salix humboldtiana*), entre otras. Por lo que se puede observar que la vegetación está conformada por pastizales inducido y diversas especies de árboles de vegetación secundaria de amplia distribución en la región y ninguna de las especies observadas se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que se procede a solicitarle al visitado la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT para las obras y actividades relacionado al proyecto inspeccionado. Para lo cual manifiesta el visitado que con relación con la autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para dicho proyecto, esta se encuentra en trámite ya que está en evaluación la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual quedo registrado con clave 27TA2021H0076, así mismo presenta en original el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01434-22 de fecha 03 de Marzo de 2022, por medio del cual se describe en el acuerdo Primero, que tomado en cuenta los razonamientos de hechos y de derechos vertidos en el presente instrumento, y en términos del Artículo Segundo del ACUERDO, se concluye que el proyecto se Ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 17 de Marzo de 2022. Así mismo el visitado presenta el contrato de comodato de un inmueble para uso de baños por la Empresas Obras Y Proyectos PER S.A DE .CV y Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V el cual se anexa copia fotostática. El visitado presenta la constancia de número de registro ambiental de la empresa obras y proyectos PER S.A DE C.V como registro de generador de residuos peligrosos pequeño generador del cual se anexa copia fotostática. El visitado presenta la constancia de número de registro ambiental de la empresa obras y proyectos Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V como registro de generador de residuos peligrosos pequeño generador del cual se anexa copia fotostática. El visitado presenta su registro como empresa generadora de residuos de manejo especial por la empresa Empresas Obras Y Proyectos PER S.A DE .CV y Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V. El visitado presenta oficio de disposición de residuos sólidos urbanos de la empresa Empresas Obras Y Proyectos PER S.A DE .CV y Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V. El visitado presenta el oficio de la empresa externa para la disposición de residuos peligrosos por servicios anticontaminación de tabasco (SATAB) a favor de la empresa Empresas Obras Y Proyectos PER S.A DE .CV y Comercializadora Servicios Y Suministros JUSMARU, S DE R.L DE C.V. Así mismo el visitado presenta las autorizaciones donde se obtuvo el materia pétreo grava para las construcciones de las obras y actividades del proyecto emitidas a favor del GRUPO INDUSTRIAL RUBIO S.A DE C.V GRAVERAS EL TORTUGUERO y al C, [REDACTED] del proyecto BANCO Y EXTRACION DE MATERIAL PETREO (GRAVA) del municipio de Macuspana. De igual manera se le informa en el Acuerdo Segundo

ELIMINADO:
3 PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

de dicho Oficio que la Promovente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo, deberá obtener la Autorización definitiva del proyecto, en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo. Para lo cual deberá incluir un informe en el que se demuestren los resultados obtenidos y documentales por la correcta aplicación de las diversas medidas de mitigación, prevención y compensación implementadas durante el desarrollo del Proyecto, con el objeto de asegurar y preservar el equilibrio ecológico del área del proyecto, y los sitios que se pudieran ver afectados por el desarrollo del mismo. Una vez trascurrido el plazo señalado en el ACUERDO, y de no haberse obtenido la Autorización definitiva conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto, la promovente será sujeto a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación ambiental vigente. Con relación a este punto se le informa al visitado y en este momento no presenta la autorización definitiva del proyecto la cual debería de haber obtenido en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo el cual fue notificado el día 12 de Marzo de 2022. Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación las que sean suficientes y adecuadas para prevenir, evitar o minimizar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante la ejecución de las obras y actividades relacionadas con el proyecto, las cuales fueron propuestas por el promovente. Siendo importante mencionar que, para la aplicación de dichas medidas, será necesario que la promovente, defina para cada una de ellas los indicadores ambientales que permitan evaluar su eficacia.

<u>Componente Ambiental</u>	<u>Impacto Ambiental</u>	<u>Medidas de Mitigación</u>	<u>Acciones de Cumplimiento</u>
<u>Atmosfera</u>	<u>Calidad del Aire y Nivel de Polvo</u>	Se rociarán los caminos y áreas de trabajo con agua por medio de una pipa de agua, realizando las labores de humectación en dos turnos, para evitar el levantamiento de polvo.	<u>El visitado presenta evidencias fotográficas en donde se observan pipas realizando labores de humectación para evitar el levantamiento de polvo, en caminos y áreas de trabajo. (Anexo 2)</u>
		Los vehículos empleados para el desarrollo del proyecto mantendrán velocidades por debajo de los 40 km/hr,	<u>En el momento de la inspección se observan letreros señalando el límite de velocidad debajo de los 40 km/hr. De igual manera el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 3)</u>
		Se iniciarán y finalizarán las actividades en horarios adecuados de	<u>Manifiesta el visitado que las actividades la realizaron de acuerdo al ritmo de labores de la zona. De igual manera el visitado presenta</u>



0211

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL

AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053

ACUERDO DE CIERRE

		<p>acuerdo con el ritmo laboral de la zona.</p> <p>Los vehículos empleados para el acarreo de material utilizado en las acciones constructivas del proyecto deberán ser protegidos durante la carga y transporte de este.</p> <p>Se realizan mantenimientos previos al uso del equipo y maquinaria de manera diaria, así como de mantenimientos periódicos para la corrección de cualquier problema que presente durante su uso o posterior a su uso, realizándose bitácoras de registro de cada mantenimiento que se haya realizado.</p>	<p><u>evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 4).</u></p> <p><u>En este momento se observa el cumplimiento de dicha medida, así mismo el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 5).</u></p> <p><u>El visitado presenta evidencias fotográficas donde se realizaban los mantenimientos previos al uso del equipo y maquinaria de manera diaria y mantenimiento periódico (Anexo 6).</u></p>
<u>Suelo</u>	<p><u>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</u></p> <p><u>Alteracion de las características</u></p>	<p>De acuerdo con el tipo de residuo se dará la distribución de los contenedores dentro del área de proyecto: - Sólidos urbanos: estarán situados en el área donde los trabajadores realizan el</p>	<p><u>En momento de la visita se observan contenedores de tambos de 200 lts rotulados distribuidos dentro del área del proyecto, donde se deposita los residuos sólidos urbanos. de igual forma el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 7)</u></p>



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

	<p><u>fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.</u></p>	<p>consumo de alimentos. • Manejo especial: se ubicará en el área de trabajo para resguardar posterior su generación, mientras que los sanitarios se colocarán en punto estratégico donde cualquier área de la obra tenga fácil acceso a ellos.</p> <p>Uso de Lona tipo liner para contenedores. Se empleará exclusivamente para los contenedores de residuos sólidos urbanos (orgánicos), siendo una lona impermeable con forma de cenicero para evitar el contacto directo con el suelo o agua del residuo resguardado.</p> <p>Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos</p> <p>Uso de caminos establecidos y delimitación de superficie de obra</p>	<p><u>Los contenedores que se observan en este momento cuentan con lona tipo liner donde se almacena los residuos sólidos urbanos, de igual forma el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 8)</u></p> <p><u>Con relación a esta medida el visitado manifiesta que está dando cumplimiento al Programa de manejo y disposición final de los Residuos, y las evidencias fotográficas las anexa en el punto del cumplimiento a dicho programa.</u></p> <p><u>Se observa en este momento que se utilizaron los caminos establecidos y existentes en el sitio del proyecto, de igual forma el visitado muestra evidencias fotográficas del</u></p>
--	---	---	--



0212

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

			<u>cumplimiento de dicha medida (anexo 9)</u>
		Se mantendrá un control vehicular dentro del área de estudio, donde se emplearán los equipos y maquinaria en horarios laborales.	<u>En este momento se verifica dicho cumplimiento ya que se observan vehículos realizando actividades con respecto al proyecto, en horarios laborables, de igual forma el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 10)</u>
		Antes de iniciar las actividades extractivas, se realizará un recorrido para verificar la ausencia de posible fauna dentro del área de trabajo, para posterior realizar la delimitación.	<u>el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 11)</u>
<u>Agua</u>	<u>Alteración de la Calidad del agua</u>	Gestionar los residuos generados a fin de que no afecten el cuerpo de agua.	<u>Con relación a este cumplimiento el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida donde se da el traslado de los residuos sólidos Urbanos y los Residuos Peligrosos a su dispersión (anexo 12)</u>
		Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos	<u>Con relación a esta medida el visitado manifiesta que está dando cumplimiento al Programa de manejo y disposición final de los Residuos, y las evidencias fotográficas las anexa en el punto del cumplimiento a dicho programa.</u>
		Previo a iniciar y finalizar las actividades diarias del proyecto, se realizará recorridos en el sitio, en terreno firme y dentro del río, para realizar una	<u>El visitado manifiesta que al iniciar y finalizar las actividades diarias del proyecto, se realizan dichos recorridos, el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 13)</u>



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

		limpieza de posibles objetos externos a su naturaleza, que impidan las labores.	
--	--	---	--

Asimismo, la promovente indicó que llevara a cabo un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo dar seguimiento y control a las medidas de mitigación y compensación, propuestas entre los que se encuentran los siguientes:

Programa	Objetivos específicos	Acciones de Cumplimiento
Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo	Capacitar al personal a cargo de la regulación de las emisiones en los equipos y maquinaria.	el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida donde se muestra que se esta capacitando al personal que labora en el proyecto (anexo 14)
	Programar los mantenimientos preventivos y/o correctivos periódicamente de manera alterna entre equipos y maquinaria.	el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida donde se realiza el mantenimiento de acuerdo a a las horas de cada equipo (anexo 15)
	Reducir los tiempos de fallas/reparación de la maquinaria y equipo, así como de los costos.	El visitado manifiesta que el mantenimiento de la maquinaria y equipo se realiza de acuerdo al programa de mantenimiento de cada unidad.
	Cumplir con la normatividad ambiental de regulación de emisiones	Con relación a esta medida se le hace del conocimiento al visitado de su cumplimiento, muestra evidencias.
	Elaborar bitácoras o registros de seguimiento de los mantenimientos realizados por maquinaria y equipo.	El visitado muestra en este momento las bitácoras o registros de seguimiento de los mantenimientos realizados para cada una de las maquinarias y equipos, el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 16)
	Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos: Sólidos Urbanos y de Manejo especial y Peligroso.	Minimizar la generación de los residuos, tanto sólidos urbanos, de manejo especial como peligrosos, y maximizar la valoración de aquellos que sean aptos.
Capacitar al personal a cargo de la gestión de los residuos que sean		El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la impartición de pláticas ambientales



0213

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

	<u>generados en todas las etapas del proyecto para maximizar su control y responder a eventos no previstos.</u>	<u>al personal que la labora en las obras del proyecto con el objeto de maximizar su control y responder a eventos no previstos (anexo 18)</u>
	<u>Mantener registros de los residuos generados en tiempo y forma para su validación ante las autoridades.</u>	<u>El visitado presenta en este momento los registros de los residuos generados en el proyecto, El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, (anexo 19)</u>
	<u>Supervisar la contratación de servicios externos para la disposición final de los residuos acorde con su naturaleza.</u>	<u>El promovente presenta contrato con la empresa SATAB la cual realiza la disposición final de los residuos, El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, (anexo 20)</u>
<u>Programa de rescate y reubicación de fauna</u>	<u>Definir áreas o sitios de reubicación para la fauna que sea rescatada y reubicada.</u>	<u>El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, (anexo 21)</u>
	<u>Capacitar al personal interno para la gestión de las acciones de rescate y reubicación, mediante personal externo especializado.</u>	<u>El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la impartición de pláticas ambientales al personal que la labora en las obras del proyecto con el objeto de la gestión de las acciones de rescate y reubicación de especies, (anexo 22)</u>
	<u>Implementar medidas de protección y conservación de fauna como se flora incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran ser encontradas en el área del Proyecto.</u>	<u>El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la implementación de las medidas de protección y conservación de fauna y flora incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (anexo 23)</u>
	<u>Reubicar la fauna que no pueda sobrevivir a la perturbación de su hábitat que pudiera encontrar.</u>	<u>Se le hace del conocimiento al visitado y el visitado manifiesta que ha realizado la reubicación de fauna encontradas en la zona de bajo desplazamiento.</u>
	<u>Monitorear la fauna que pudiera ser rescatada y reubicada en sitios no</u>	<u>El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra el monitoreo de la fauna que pudiera</u>



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

	<u>próximos al área de trabajo.</u>	<u>ser rescatada y reubicada en sitio no próximos al área del proyecto. (anexo 24)</u>
--	-------------------------------------	--

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relacion a éste objeto, no se observa afectacion ya que las obras o actividades del proyecto se Ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 17 de Marzo de 2022. El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesus Garcia C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. (CONAGUA). Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SEMARNAT PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PROTECCIONES MARGINALES SOBRE EL RIO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO".

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día ocho de junio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades ya que si bien durante el acto de inspección se encontraron actividades relacionadas al PROYECTO CONSTRUCCION DE PROTECCIONES MARGINALES SOBRE EL RIO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE NICOLAS BRAVO Y ALLENDE BAJO SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO"; cuyo responsable es la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, lo cierto también es que dicha dependencia cuenta con el oficio SGPA/DGIRA/DG-01434-22 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós signado por el NCI. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, en donde se le autorizó de manera temporal la realización de las citadas



0214

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

obras; asimismo en dicho oficio le señala que "se deberá obtener la autorización definitiva del proyecto en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del citado oficio, para la realización de las obras descritas en el acta de inspección señalada; por lo que una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse obtenido la autorización definitiva conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dicho proyecto, el promovente será sujeto a las sanciones conforme a la legislación aplicable"; todo lo anterior en acatamiento a lo plasmado en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se señala que las actividades descritas en el acta de inspección citada son consideradas de interés público y Seguridad Nacional a cargo del Gobierno de México, en la cual se instruyó a las Dependencias de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional para garantizar la ejecución oportuna y el beneficio social a los solicitantes para la realización de las obras que son catalogadas con ese carácter.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/014/2022 de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/014/2022 de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00014-22/053
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 907, Colonia Jesús García, C.p. 86040, Villahermosa, Tabasco y cúmplase.

EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/14C.26.1/601/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.
ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS

L'YCAL' MGBB